



PROCESO	Ejecutivo –Garantía Real-
RADICACIÓN	110013103019 2022 00005 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Arrimará certificados de tradición de los inmuebles gravados con hipoteca expedidos con antelación inferior a un mes, dado que solamente se allegaron los correspondientes a dos de los seis inmuebles gravados con hipoteca, esto de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Expondrá las razones por las cuales al multiplicar el valor de las cuotas contenidas en los pagarés por el plazo contenido en cada uno de ellos, ya que en algunos se excede el valor del capital mutuado y en otros arroja un monto mucho menor.
3. Aclarará las razones por las cuales se dice, respecto del pagaré 400330-00, que se incurrió en mora en septiembre de 2019, si el plazo para pagar la obligación feneció en julio de 2019.
4. Discriminará los conceptos y valores de cada una de las cuotas de cada pagaré enunciando si corresponde únicamente al capital mutuado o si comprende otros conceptos.
5. Respecto de los pagarés en los que se esta haciendo uso de la cláusula aceleratoria se indicará que cuotas se pagaron y como se realizaba la imputacion de tales pagos.
6. Explicará el fundamento para indicar que en el pagaré 252011 se incurrió en mora en septiembre de 2019, pero pese a ello se pretende ejecutar casi la misma cifra mutuada, es decir, sin señalar si se hicieron pagos entre el mes de mayo del año 2012 y septiembre de 2019.
7. Adecuará el acápite de notificaciones toda vez que en esta se hace referencia a la sociedad SYNERJOY BPO S.A.S. como demandante sin que se advierta titulo ejecutivo a favor de esta.
8. Corregirá las pretensiones señalando respecto de que personas se solicita que se libre el mandamiento de pago ya que se refiere indistintamente a dos personas pero las dos no suscriben todos los pagares que se presentan.
9. Indicará la ciudad con la que se corresponde la dirección de notificación enunciada para el señor Wilson Jose Aldana Barragan, ya que solo se hace referencia a la nomenclatura.
10. Debido a las correcciones que deben realizarse se arrimará nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 14/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 003.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria